

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio civil

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00392-00

Demandante: OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ

Demandado: PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del (19) de mayo de 2021

Fin audiencia: 06:19 pm del (19) de mayo de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Olga Patricia Camargo Rodríguez con c.c. 40.036.099 su apoderada Dra. Martha Victoria Bernal Peña con c.c. 41.668.621 y T.P. 201.484 del C.S de la J., Demandado: Pedro Antonio Saavedra Sandoval con c.c. 6.766.454 su apoderado: Dr. Fabián Andrés Herrera Lesmez, con c.c. 1.049.612.445 y T.P 250.923 del C.S de la J., Testigo: Andrea Carolina Saavedra Camargo con c.c. 1.049.650.138

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ y PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL, en relación con el decreto de divorcio de su matrimonio civil y sobre la fijación de los derechos de custodia y alimentos en respecto de su hijo PEDRO JOSÉ SAAVEDRA CAMARGO y, en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ y PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL el 09 de diciembre del año 2011 en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, por la causal descrita en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente providencia a las autoridades del registro civil correspondientes a efectos de que procedan a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

CUARTO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal de los esposos.

QUINTO: APROBAR el acuerdo de las partes en cuanto a la fijación de la custodia del adolescente PEDRO JOSÉ SAAVEDRA CAMARGO a cargo de su progenitora OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar a cargo del señor PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL y a favor de su hijo PEDRO JOSÉ SAAVEDRA CAMARGO cuota alimentaria en virtud de la cual el progenitor se obliga a asumir el pago directamente a la institución educativa a la que asiste el menor, de todos los servicios que facture el colegio, lo mismo que sufragar el costo mensual de afiliación al servicio de medicina prepagada a la que se halla afiliado el adolescente y adicionalmente a consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en cuenta bancaria de la demandante cuyos datos deberán ser informados por la señora OLGA PATRICIA CAMARGO SANDOVAL.

Adicionalmente, se compromete el alimentante a suministrar dos (2) mudas de ropa al año a su hijo PEDRO JOSÉ SAAVEDRA CAMARGO por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada una y a asumir el 70% de los costos extraordinarios educativos tales como la matrícula, los uniformes, útiles y textos

escolares y pago de la asociación de padres de familia que facture la institución educativa a la que asiste el menor.

El señor PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL se compromete asimismo a conservar la afiliación del alimentario PEDRO JOSÉ SAAVEDRA a la promotora de salud en la cual se halla vinculado como su beneficiario.

En lo demás la progenitora asistirá alimentariamente los requerimientos de su hijo PEDRO JOSÉ SAAVEDRA CAMARGO

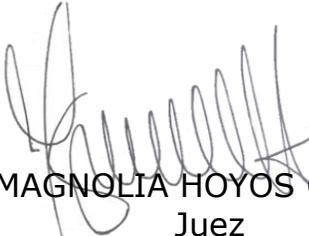
SÉPTIMO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: sin condena en costas.

NOVENO: Terminar el proceso en cuanto a la pretensión de divorcio y definición de los derechos de custodia y alimentos del hijo menor de la pareja.

DÉCIMO: Continuar el proceso en lo que hace a la definición de la declaratoria de unión marital de hecho entre OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ y PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL, acorde con lo resuelto en autos, para el efecto se fija el día 24 de junio de 2021 a las 2:30 pm para la continuación de la audiencia instalada con dicho fin.

DECIMO PRIMERO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 del CGP).



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b683eab8-2f0f-4f06-9f08-b39861373946?vcpubtoken=120d297a-0435-4f66-9a8e-e64a3b283a82>